

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

RAWSON, 13 de marzo de 2020.-

Ref.: Expte. Nro. 39.645/19, s/ antecedentes

Consulta Concejal El Hoyo

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el H.C.D. de El Hoyo consulta respecto a la compatibilidad en el ejercicio de un concejal con empleo público en la administración central provincial, no teniendo superposición horaria, ni percibiendo remuneración por la función pública de concejal, de conformidad a lo establecido en el artículo 60.2 de la ley XVI nro. 46 y art. 67 de la Constitución Provincial, y art. 16.h de la Ley I nro. 231, y considerando las circunstancias denunciadas a fs. 01.-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, a la opinión de fs. 01 me remito y adhiero. A lo que agrego, para una mejor resolución, que los agentes de la administración pública (específicamente los mencionados en el inciso de referencia) gozan, automáticamente, de licencia y optar por: 1) percibir la remuneración de su cargo en la administración, y no la dieta de concejal (no obstante, sí los viáticos no remunerativos); o 2) ejercer licencia sin goce de sueldo, como agente de la administración pública provincial, para percibir la dieta de más de ocho días de viáticos como concejal. En ambos casos prestan servicios activos solamente como concejal.-

Es mi opinión legal.

DICTAMEN Nro. 20/20.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS